

solicitud del interesado. Si una vez iniciado el expediente se produjera su conclusión, por desestimación del interesado o por causas imputables al mismo, la tasa se devengará en la cuantía de un 35 por 100 de la tarifa aplicable si no hubiera tenido lugar la total prestación del servicio. En el supuesto contrario se devengará la tasa en su totalidad y no procederá devolución alguna.»

	Base Porcentaje
«2.1 Nueva instalación o ampliación (valor de la instalación o ampliación):	
2.3 Por el cambio de nombre, prórrogas, modificaciones de la instalación y variación de condiciones de la actividad:	
2.3.1 Por el cambio de nombre y prórrogas	25
2.3.2 Por las modificaciones de la instalación y variación de condiciones en la actividad cuando dichas modificaciones o variaciones no presupongan ampliación de las actividades inscritas en el Registro, que en este caso será el valor de las modificaciones o variaciones	25
2.5 Por las ampliaciones, cambios de nombre, modificaciones o variaciones derivados de la acción inspectora con ocasión de la revisión, periódica o a petición de terceros, de los registros	150

	Pesetas
4.5 Aprobación de los planes de labores de recursos mineros de las Secciones A, C y D. Base: Valor del presupuesto anual de explotación:	
4.5.1 Hasta 1.000.000	10.500
4.5.2 Más de 1.000.000 hasta 5.000.000	22.500
4.5.3 Más de 5.000.000 hasta 20.000.000	48.000
4.5.4 Más de 20.000.000	48.000+300 (N-20) (N=número de millones o fracción)

4.6 Actividades mineras afines.

4.6.1 Inscripción y autorizaciones de industrias mineras, pozos, talleres de pirotecnia, polvorines y sus aplicaciones: Será de aplicación la tarifa 2.1.

4.6.2 Cambio de nombre, prórrogas, caducidades, modificaciones y variaciones de condiciones en la actividad.

4.6.2.1 Por el cambio de nombre y prórrogas: Será de aplicación la tarifa 2.3.1.

4.6.2.2 Por las caducidades, modificaciones y variación de condiciones en la actividad: Será de aplicación la tarifa 2.3.2.

4.6.2.3 Por las ampliaciones, cambios de nombre, modificaciones o variaciones derivados de la acción inspectora con ocasión de la revisión, periódica o a petición de terceros, de los registros: Será de aplicación la tarifa 2.5.

	Pesetas
5.3 Informes y certificaciones técnicas.	
5.3.1 Informes relativos a actividades mineras (toma de muestras del fondo de saco, aforamiento de aguas, revisiones reglamentarias de elementos auxiliares en las minas, caducidad de concesiones, etc.)	12.000
5.3.2 Informes relativos a accidentes laborales en actividades mineras	25.000
5.3.3 Confrontación de proyectos, instalaciones aparatos y productos para extender informes o certificaciones, con ocasión de las revisiones periódicas o a petición de terceros, o bien para la obtención de subvenciones o desgravaciones, fraudes, expropiaciones, consolidación de concesiones, certificados de productor nacional, reconversión industrial. Según el valor del presupuesto industrial o el valor del presupuesto del proyecto, instalación, aparatos o productos a confrontar.	

	Pesetas
5.3.3.1 Inferior o igual a 2.000.000	2.500
5.3.3.2 Más de 2.000.000 hasta 20.000.000	9.000
5.3.3.3 Más de 20.000.000 hasta 100.000.000	31.000
5.3.3.4 Más de 100.000.000	62.000
5.3.4 Informes para la autorización del uso o almacenamiento de explosivos:	
5.3.4.1 Hasta 100 kilogramos	5.000
5.3.4.2 Más de 100 hasta 500 kilogramos	7.500
5.3.4.3 Más de 500 hasta 5.000 kilogramos	12.000
5.3.4.4 Más de 5.000 kilogramos	25.000
5.3.5 Visita e informe de grandes voladuras	15.000
5.3.6 Puesta en práctica de explotaciones de patentes y moldes de utilidad	4.000»

b) Se añadirá un nuevo apartado 1.5.2 a la tarifa 1.5 del artículo 183, con la siguiente redacción:

	Pesetas
«1.5.2 Toma de muestras.—Por cada toma de muestras de contaminantes atmosféricos en emisión	15.000»

c) Se añadirá un nuevo apartado 4 a las normas de aplicación de las tarifas del artículo 183, con la siguiente redacción:

«4. En el caso de que los servicios de inspección y control necesarios para la concesión de autorización o inscripción de instalaciones y de homologación o registro de productos sujetos a reglamentos de seguridad industrial sean realizados por Entidades de inspección y control concesionarias de la Generalidad de Cataluña, no serán de aplicación las tarifas 2 y 5, sino la tarifa 3.1.»

Novena.—A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán derogadas la tasa por el examen para la aprobación de libros de texto y de lectura y de material didáctico, comprendida entre los artículos 57 a 60 (capítulo 3 del título 4) y la tasa para la certificación de semillas y planteles, comprendida en los artículos 155 a 158 (capítulo 10 del título 8), de la citada Ley 6/1986 de Tasas.

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 5 de enero de 1987.

JOSEF M. CULLELL,
Consejero de Economía y Finanzas

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 788, de 9 de enero de 1987)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

3156 LEY 12/1986, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1987.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para 1987 son los últimos de la primera legislatura autonómica y representan la culminación y el resumen del programa gubernamental.

mental en los cuatro años tras las elecciones autonómicas de mayo de 1983.

No obstante, se siguen caracterizando por tres notas ya apuntadas en los ejercicios anteriores: la profundización en la aplicación de la metodología del Presupuesto por objetivos como instrumento adecuado para medir la eficacia de los gastos públicos, la consolidación de las estructuras administrativas una vez culminado el proceso de asunción de competencias y la continuación en la necesaria austeridad del gasto público corriente como factor de solidaridad en la lucha contra el déficit público y sus secuelas en el sistema económico.

Estableciéndose en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), que durante el período transcurrido de asunción de competencias por las Comunidades Autónomas, y dentro del esquema básico de su financiación, Tributos cedidos, índice de participación en Tributos no cedidos y Tributos propios, la fijación del índice de participación se basaría en el coste efectivo de prestación del servicio que se revisaría anualmente, cumplidas las previsiones constitucionales y estatutarias de trasposos de competencias, corresponde fijar aquel índice para el período definitivo, es decir, por un espacio temporal más dilatado (cinco años) que permite a las nuevas Administraciones Autonómicas contar con recursos conocidos y suficientes para un horizonte temporal lo bastante amplio como para programar la actuación pública, haciendo posible el principio de una autonomía política (autogobierno), sólo viable con una suficiente autonomía financiera.

Estableciendo el artículo 33.3 de la Ley de Hacienda Pública Canaria que el proyecto de Ley de Presupuestos ha de ser presentado antes del día 1 de noviembre, ya estándose en fase de ultimar la fijación del porcentaje definitivo, se ha incluido como ingreso la cantidad total de 45.000.000.000 de pesetas, que es provisional, esperándose que durante el debate parlamentario pueda fijarse de manera definitiva la cuantía que efectivamente vaya a corresponder a la Comunidad, procediéndose al reajuste correspondiente en el resto del conjunto de los ingresos previstos que cubren el Estado de Gastos.

De acuerdo a las previsiones estatutarias, la Ley de las Administraciones Públicas Canarias va a suponer un nuevo marco de relaciones competenciales y presupuestarias en el ámbito del archipiélago, lo que unido a la Reforma del Régimen Económico Fiscal y su relación con el sistema definitivo de financiación autonómica antes señalado, afectará de modo sobresaliente tanto a la estructura de Ingresos como de Gastos durante la ejecución del Presupuesto de 1987.

Siguiendo la práctica iniciada en el pasado ejercicio, y dando cumplimiento al artículo 55 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, se ha incorporado a los Presupuestos el Sector Público, mediante la financiación aportada a los programas de actuación e inversión, así como los efectos que sobre los ingresos puedan tener la actividad de las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma.

Idéntica argumentación cabe reseñar del tratamiento de las subvenciones e inversiones, considerando como vinculantes las líneas de actuación y la conceptualización económica cuando no revistan del carácter de nominativas, así como los aspectos referidos al programa, localización insular, distribución temporal, aplicación presupuestaria y montante económico de los proyectos de inversión.

Por Ley Territorial número 5/1986, de 28 de julio, se aprobó el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los Combustibles Derivados del Petróleo, primer impuesto autonómico de España, que además de procurar recursos financieros es un valioso instrumento de política energética para las islas.

En base a ello, así como de las condiciones generales de la economía canaria y de la coyuntura internacional, fundamentalmente la situación del mercado mundial del crudo, se hace necesario incrementar los tipos impositivos de las tarifas del impuesto de mayor coste colectivo, así como la reducción de aquellos que gravan productos de amplio consumo e incidencia social.

Asimismo, se ha procedido a la actualización de los tipos impositivos de las tasas de cuantía fija derivadas de los trasposos de funciones y servicios, teniendo en cuenta el período transcurrido desde la última actualización y la propia naturaleza de cada una de ellas.

La enorme carencia de equipamientos sociales en el archipiélago, y la limitada financiación disponible para la realización de inversión nueva obliga al recurso de la Deuda Pública, si bien de forma acotada y únicamente para las acciones más urgentes.

Por último, y como un paso más en la aplicación de la presupuestación por objetivos, se incluye con carácter meramente indicativo un resumen por funciones de los estados de gastos en la idea de hacer más asequible a todos los ciudadanos el documento presupuestario.

TITULO PRIMERO

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º *De los créditos iniciales del Presupuesto.*

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1987.
2. En el estado de gastos del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Canarias se conceden créditos por un importe total de 102.322.015.606 pesetas.
3. El Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:
 - a) Por el porcentaje de Participación en Tributos Estatales, 45.000 millones.
 - b) Por previsión de Tributos Cedidos, 11.310 millones.
 - c) Por previsión de Tributos Propios, 19.000 millones.
 - d) Por participación en el Fondo de Compensación Interterritorial, 6.901,1 millones.
 - e) Por ingresos de la Gestión de Tributos Locales de la Ley 30/1972, 1.500 millones.
 - f) Por el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en esta Ley, 4.200 millones.
 - g) Por las transferencias del Estado y FEDER, 2.734,6 millones.
 - h) Por los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma, 4.852,2 millones.
 - i) Por subvenciones gestionadas, 6.824,1 millones.

TITULO II

De los gastos del personal en activo

Art. 2.º *Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. Con efecto de 1 de enero de 1987, el incremento de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, no sometida a la legislación laboral, aplicadas las cuantías de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1986, será de 5 por 100.
2. Asimismo, y con efecto 1 de enero de 1987, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 5 por 100, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Excepcionalmente las cantidades que durante 1987 devenguen por los conceptos de antigüedad y reclasificación profesional se adicionarán a la masa salarial calculada a 1 de enero de 1987, según lo establecido en el párrafo anterior.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de naturaleza social devengados en el ejercicio presupuestario de 1986 por el personal laboral afectado, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.
- d) Las prestaciones por asistencia sanitaria y farmacéutica.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones generales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 1987, deberá satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1987.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece como aportación complementaria al incremento de la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma un fondo por importe de 250 millones de pesetas, con objeto de tender a la homogeneización de las retribuciones del personal laboral de la administración autonómica que se incluya en los grupos y categorías establecidas en la actualidad o que se establezcan durante el ejercicio de 1987.

La aportación del citado fondo de homogeneización a cada grupo y categoría será determinado por las Consejerías de Presidencia y Hacienda, previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas.

4. Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento y variación de las relaciones de puestos de trabajo y de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

5. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de plantilla o creación de nuevas unidades administrativas, sólo podrán tramitarse en caso de que el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de créditos destinados a gastos corrientes, que no tengan el carácter de ampliables o la obtención de ingresos adicionales en virtud de las referidas modificaciones, y en todo caso deberán acompañarse del informe previo de la Consejería de Hacienda.

6. Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo grupo.

7. Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin perjuicio de su adecuación a las señaladas para el resto de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Art. 3.º *Retribuciones complementarias e indemnizaciones de los funcionarios.*

1. El Complemento de Destino a percibir por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, será el correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe, de acuerdo con el fijado en la respectiva relación de puestos de trabajo.

2. Al objeto de la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previo informe de la Consejería de Hacienda, asignará las cuantías correspondientes a cada uno de los treinta niveles en los que se clasifican los puestos de trabajo, y determinará los intervalos que correspondan a cada Cuerpo o Escala.

3. En el marco de la política general de personal el Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previo informe del Consejero de Hacienda establecerá las normas y directrices a que deberán ajustarse las retribuciones complementarias e indemnizaciones del personal de la Administración Autonómica.

La determinación de los puestos a los que se atribuye complemento específico corresponde al Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa iniciativa de las Consejerías e informe de la Consejería de Hacienda.

Los criterios de asignación del complemento específico a determinados puestos de trabajo serán objeto de consulta a las Centrales Sindicales más representativas en el sector y sus cuantías se publicarán en el «Boletín Oficial de Canarias».

Art. 4.º *Complemento de productividad.*

Este complemento se aplicará de conformidad a lo previsto en el artículo 23.3, c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las Consejerías respectivas determinan la cuantía individual que corresponde a este complemento, en su caso, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.-La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados objetivos asignados al mismo.

Segunda.-En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Las cantidades que se perciban en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público en el Centro gestor correspondiente, así como de los representantes sindicales.

Asimismo, se dará cuenta de tales cuantías a las Consejerías de la Presidencia y Hacienda, especificando los criterios de distribución aplicados, entre los que transitoriamente se podrían incluir la consideración de las retribuciones percibidas en el anterior sistema retributivo.

A la vista de la información recibida, la Consejería de la Presidencia, previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas en el sector e informe de la Consejería de Hacienda, elevará al Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homogeneización de criterios para la aplicación del complemento de productividad.

Art. 5.º *Retribuciones de altos cargos.*

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 1987, las retribuciones del Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno experimentarán por todos los conceptos un incremento del 5 por 100.

2. Con efecto de 1 de enero de 1987, las retribuciones de los Viceconsejeros, Secretarios generales técnicos, Directores generales y asimilados, experimentarán por todos los conceptos un incremento del 5 por 100.

3. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán como máximo las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido Consejo serán como máximo las señaladas para los Viceconsejeros.

Art. 6.º *Retribuciones del personal eventual, interino y contratado administrativo.*

1. Las retribuciones del personal eventual interino y contratado administrativo experimentarán un incremento retributivo del 5 por 100 con respecto a las reconocidas en el año 1986.

2. Los funcionarios interinos nombrados a partir del 1 de enero de 1987 percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas, correspondientes al grupo en el que incluye el Cuerpo en que se ocupen vacante, y 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

El complemento de productividad a que hace referencia el artículo 23.3, c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, será de aplicación, en su caso, al personal eventual interino y contratado administrativo.

3. El Gobierno fijará las percepciones de los funcionarios en prácticas.

Art. 7.º *Normas especiales.*

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1987 continuará devengándose la indemnización por residencia, en las cuantías correspondientes al de 1986.

2. En los casos de funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos percibirán las retribuciones básicas y las complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de la Presidencia, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que corresponden a los citados funcionarios.

3. Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5. El Complemento Familiar se regirá por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere la presente Ley.

6. Los Complementos Personales y Transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondiente al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica, quedando excluida, en todo caso, del aumento del 5 por 100 previsto en la misma.

7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, los haberes serán igual a las retribuciones básicas que perciban aquéllos.

8. A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de la Ayuda de Estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 1.300.000 pesetas, computándose el conjunto de los ingresos de la Unidad Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incrementándose, en su caso, dicha cantidad en 300.000 pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

9. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento o jubilación, y en el de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

10. Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, así como del grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto retributivo, y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestado.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

11. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

12. La Consejería de Hacienda dictará, en su caso, las instrucciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 8.º *Contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.*

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal. Dichos contratos deberán proceder, en todo caso, de algunos de los supuestos de ejecución de obras, o servicios previstos en la Legislación General de Contratos del Estado.

2. Esta contratación requerirá el informe previo de la Consejería de Hacienda, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de la Presidencia.

3. Los contratos en régimen laboral habrán de formalizarse a través de las Oficinas de Empleo. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración.

Art. 9.º *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, tasas y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier Ente público, como contraprestación de servicios o jurisdicción, ni participación o premio en multas, impuestos, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO III

De los avales y operaciones de crédito

Art. 10. *Avales.*

1. La cuantía global máxima de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma será de 1.000 millones de pesetas.

A tal efecto, ningún aval individualizado podrá superar una cuantía del 10 por 100 de la cantidad global autorizada para avalar en el presente ejercicio, computándose dicho porcentaje por cada beneficiario.

2. No se imputará al límite establecido en el primer párrafo del número anterior, el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

3. Asimismo, se autoriza la concesión de garantía por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1987 a las siguientes Empresas del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y por los importes que para cada una se indican:

	Millones de pesetas
a) «Prosa»	300
b) «Visocán, S. A.»	1.000
c) «Gestur, Las Palmas»	300
d) «Gestur, Tenerife»	300
e) «Titsa»	500

Art. 11. *Operaciones de crédito.*

1.a) Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito amortizables interior o exterior, por plazo superior a un año, con un tipo de interés no superior al 11 por 100 y por un importe máximo de 4.200 millones, destinada a financiar las operaciones de capital que figuran en el anexo II.

b) Asimismo, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, determine dentro del límite establecido en el apartado anterior las comisiones, cuyos títulos representativos gozarán de las mismas ventajas que la Deuda Pública del Estado.

2. Se autoriza al Consejero de Hacienda para que:

a) Señale el tipo de interés, condiciones y demás características de las operaciones de endeudamiento señalados en los apartados a) y b) del número anterior, y formalice, en su caso, en nombre de la Comunidad Autónoma tales operaciones.

b) Proceda al reembolso anticipado de operaciones de Deuda, o a la conversión total o parcial de ésta en operaciones de crédito, cuando la situación del mercado y otras circunstancias así lo aconsejen, habilitándose al efecto los correspondientes créditos en la Sección de Deuda Pública.

c) Concierne operaciones de intercambio financiero vinculadas a operaciones de Deuda, o a operaciones de Crédito o de ajuste recíproco de intereses, bien existentes, bien contraídos a virtud de la presente Ley, con la finalidad de obtener un menor coste financiero o una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de los mercados.

3. Se autoriza al Gobierno, para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Pagars del Tesoro Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, por plazo máximo de vencimiento de ciento ochenta días, y hasta un importe de 3.000.000.000 de pesetas, que deberán ser amortizados dentro del año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

4. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, concierte operaciones de crédito interior por plazo no superior a veinticinco años, con un tipo de interés no superior al 5 por 100 y por un importe máximo de 500 millones con destino a la suscripción de Convenios con las Corporaciones Locales Canarias y los Organos competentes de la Administración Central para la construcción de viviendas de promoción pública, en el ámbito del archipiélago canario.

5. De tales actuaciones se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

TITULO IV

De las autorizaciones de gastos

Art. 12. *Autorizaciones de gastos.*

La autorización de gastos de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda de 100.000.000 de pesetas, requerirá la aprobación del Gobierno.

Art. 13. *Contratación directa de inversiones.*

El Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1987 con cargo a los presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera sea el origen de los créditos, y cuyo presupuesto sea superior a 25.000.000 de pesetas o inferior a 50.000.000 de pesetas, publicado previamente en el «Boletín Oficial de Canarias», los pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras a ejecutar.

Trimestralmente, el Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Art. 14. *Disposiciones de gastos.*

Corresponde al Consejero de Hacienda la ordenación de los siguientes gastos:

- a) Los de carácter tributario y los de la Seguridad Social y Mutualidades del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- b) Las remuneraciones del personal y de clases pasivas.
- c) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- d) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

TITULO V

De las modificaciones de crédito

Art. 15. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos imputados a los correspondientes programas tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos, orgánica y económica por concepto.

No obstante, los créditos incluidos en el capítulo I, salvo los del artículo 15, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, y los del capítulo II, que lo tendrán al nivel del propio capítulo en lugar de concepto.

2. Igualmente, tendrán carácter vinculante los créditos declarados ampliables en el anexo I, que deberán necesariamente ser aplicados al tipo de gasto derivados de su clasificación económica.

3. Los créditos iniciales sólo podrán ser modificados con sujeción a lo previsto en los artículos siguientes de esta Ley, y en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Art. 16. Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1987, las modificaciones de los créditos se ajustarán a lo dispuesto en el presente y posteriores artículos, y en lo prevenido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto o artículo afectado por el mismo.

La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que la justifican.

Las competencias previstas en esta Ley para autorizar transferencias de créditos comportan la creación de los conceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

Art. 17. Transferencias de crédito.

Durante el ejercicio económico de 1987, las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No podrán afectar a créditos ampliables ni a los extraordinarios durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a crédito de personal o se deriven de traspasos de competencias a Cabildos Insulares, ni podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores, salvo cuando hayan de traspasarse a Cabildos Insulares.
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deriven de traspaso de competencias a los Cabildos Insulares o afecten a créditos de personal.

La limitación prevista en los apartados b) y c) de este artículo no será de aplicación cuando los incrementos de los créditos se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Art. 18. Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio económico de 1987.

1. Corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejo de Hacienda y a iniciativa de la Consejería afectada:

- a) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes entre programas y funciones de una misma sección.
- b) Autorizar las transferencias de crédito oportunas derivadas de la no utilización de las consignaciones para gastos de la Sección «Deuda Pública» y con destino a la financiación de nuevos proyectos de inversión de las restantes secciones presupuestarias.

2. De las transferencias a que se refieren los apartados anteriores se dará debida cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes, a partir de la autorización.

Art. 19. Competencias de la Consejería de Hacienda.

Durante el ejercicio de 1987 corresponde al Consejero de Hacienda:

1. Autorizar, a propuesta de las demás Consejerías y previo informe de la Intervención General, las siguientes transferencias:

- a) Las que sean procedentes dentro del capítulo I entre uno o varios programas o servicios de una misma sección.
- b) Las necesarias que se deriven de la implantación del sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- c) Autorizar transferencias de crédito entre diversos capítulos de un mismo programa y función y uno o varios servicios de una misma sección.
- d) Las que resulten procedentes en favor de los Cabildos Insulares como consecuencia del traspaso de servicios derivados del artículo 22.3 del Estatuto.

2. Autorizar la generación e incorporación de crédito prevista en los artículos 71 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

3. Resolver los expedientes de modificación previstos en el número 2 del artículo siguiente de esta Ley.

Art. 20. Competencias de las Consejerías.

1. Durante el ejercicio económico de 1987, los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención General, las transferencias entre los créditos de un mismo programa y servicio u Organismo autónomo de los capítulos II y IV.

2. En caso de discrepancia del informe de la Intervención General de la Propuesta de Modificación Presupuestaria se remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda a los efectos de la resolución procedente.

En todo caso, una vez autorizada las transferencias por la Consejería respectiva, las modificaciones presupuestarias se remitirán a la Dirección General de Presupuestos, Gasto Público y Tributos para proceder a su ejecución.

3. Los Presidentes de los Organos superiores colegiados estatutariamente previstos tendrán idénticas competencias que los titulares de la Consejería en relación con las modificaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos respectivo, y ello sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria del Parlamento.

Art. 21. Otras modificaciones presupuestarias.

El Gobierno de Canarias podrá autorizar transferencias de crédito desde el concepto de «Imprevistos» incluidos en la Sección «Gastos de diversas Consejerías» a los conceptos y artículos respectivos de los demás programas de gastos, excluidos la del capítulo I, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La Consejería que lo solicite deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias presupuestarias a través de las modificaciones reguladas en los artículos anteriores.
- b) Las transferencias deberán ser solicitadas a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades de los correspondientes programas de gastos en función de los objetivos asignados al mismo.
- c) El Gobierno de Canarias dará cuenta al Parlamento de las modificaciones por él autorizadas trimestralmente.

Art. 22. De las modificaciones del anexo de inversiones.

1. Tendrá carácter vinculante la relación de proyectos incluidos en el anexo de inversiones respecto de su programa, la localización insular, distribución temporal, aplicación presupuestaria y montante económico de cada una de ellas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Hacienda Pública Canaria y en los artículos 17 y siguientes de esta Ley.

2. El Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, podrá autorizar las siguientes modificaciones del anexo de inversiones y créditos:

- a) Aquellas modificaciones de créditos que afecten al programa en que esté incluido a la localización insular o a la distribución temporal de los proyectos de inversión.
- b) Aquellas modificaciones de crédito que afecten a la clasificación económica o al montante cuantitativo de los proyectos de inversión.
- c) La creación de nuevos proyectos de inversión con cargo a bajas de adjudicación de los créditos inicialmente consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Art. 23. De las subvenciones.

1. Los programas generales de ayuda y subvenciones a conceder con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejecutarán de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad previstos en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

2. En el anexo de subvenciones se incluyen todas las que, con cargo a los capítulos IV y VII de los Estados de Gastos, se definen como líneas de actuación concreta, ya sea en gestión o financiadas por la Comunidad Autónoma, teniendo carácter de vinculante dicha línea de actuación, y siendo meramente indicativo el concepto económico en la que se incluya, con excepción de las definidas como nominativas.

3. Las subvenciones gestionadas se librarán trimestralmente a las diferentes Consejerías

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La Consejería de Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, podrán imputarse el pago de obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores.

Segunda.-Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar en el capítulo I de las secciones del Presupuesto de Gastos las adaptaciones técnicas precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, y autorizar las transferencias de crédito correspondientes, sin que en ningún caso implique aumento del gasto público.

De tales actuaciones se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

Tercera.-Tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el anexo de esta Ley, con sujeción a los expresados en el mismo.

Cuarta.-El tipo impositivo de las tasas y demás exacciones parafiscales de cuantía fija de la Comunidad Autónoma, derivada de los trasposos de competencias y funciones, serán las que resulten de aplicar a los vigentes en 1986 los coeficientes que se indican por Consejería, excepto las correspondientes a Educación y Turismo y Transportes, que se adecuarán al contenido de los anexos III y IV, respectivamente.

	Coeficientes
Presidencia del Gobierno (Economía y Comercio ..	1,10
Consejería de Obras Públicas	1,10
Consejería de la Presidencia	1,10
Consejería de Industria y Energía	1,10
Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social ..	1,20
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca	1,20
Consejería de Cultura y Deportes	1,10

Quinta.-Se autoriza al Consejero de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Sexta.-Con efectos del 1 de enero de 1987, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1985, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo, aplicables a las diferentes tarifas serán los siguientes:

Tarifa primera: Gasolinás incluidas en la partida 27.10 del Arancel de Aduanas, 25.000 pesetas por metro cúbico.

Tarifa segunda: Gasoil incluido en la partida 27.10 C del Arancel de Aduanas, 12.000 pesetas por metro cúbico.

Tarifa tercera: Fuel-oil incluido en la partida 27.10 C del Arancel de Aduanas, 75 pesetas por tonelada métrica.

Tarifa cuarta: Butano y propanos incluidos en las partidas 27.11 A y B del Arancel de Aduanas, 75 pesetas por tonelada métrica.

Séptima.-Para las atenciones de los gastos de actividades docentes con cargo a los créditos consignados en el subconcepto 229.01 de los programas de la Sección de Educación, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipo de caja fija.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas semestralmente y al reintegro de las no invertidas como máximo dentro del ejercicio presupuestario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Durante el ejercicio presupuestario de 1987 continuará aplicándose el mismo régimen retributivo de los funcionarios públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, vigente durante 1986, hasta tanto se ponga en funcionamiento el sistema retributivo de la Ley 30/1984.

Segunda.-Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, incorpore a los Presupuestos los créditos procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos europeos se transfirieran a la Comunidad Autónoma.

De esta transferencia se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento dentro del mes siguiente de ser autorizada.

Tercera.-Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, efectúa las modificaciones precisas en las estructuras presupuestarias de ingresos y gastos que resulten afectadas por la entrada en vigor de la Ley de Modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias una vez se haya producido su promulgación.

Tal propuesta de modificación será objeto de examen por el Parlamento de Canarias.

Cuarta.-Se autoriza al Gobierno a incorporar al Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias las cantidades que resulten como excedentarias una vez se compensen los derechos reconocidos y obligaciones contraídas, derivados de la asunción de competencias en materia de vivienda rural, conforme a lo dispuesto en el apartado C.4 del anexo I del Real Decreto 2729/1983, de 25 de agosto.

Dichos créditos quedarán afectos a la financiación de gastos para la construcción, reparación y conservación de viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se establece en la sección 14, servicio 03, «Dirección General de Trabajo, Programa 133», un programa urgente de empleo, con una dotación de 2.000 millones de pesetas con cargo a la emisión de Deuda Pública:

a) Dicho programa tendrá como finalidad la generación de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante la inversión en obras y servicios de interés general.

b) Se faculta al Gobierno para determinar los requisitos, plazos y condiciones en la concesión de las subvenciones para la ejecución de este programa.

c) Tanto lo previsto en el apartado a) como en el b) se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento dentro del mes siguiente al acuerdo.

Segunda.-1. Se establece un programa de Fondo de Compensación Interinsular para la actuación en áreas infradotadas, con una dotación de 2.200 millones de pesetas con cargo a la emisión de Deuda Pública, que se destinará a la financiación de proyectos de inversión en zonas urbanas de promoción pública, a la adquisición de suelo urbano para la construcción de viviendas de promoción pública y a la actuación en otras zonas marginales de carácter urbano y rural.

2. Los créditos contenidos en el programa de Fondo de Compensación Interinsular se ejecutarán conforme a lo siguiente:

a) El programa se desarrollará en proyectos de obras aprobados por el Gobierno, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

b) Para la confección del listado de proyectos a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno consultará a los Ayuntamientos afectados o, en su caso, a los Cabildos Insulares en los respectivos ámbitos territoriales y para el supuesto de obras que afecten a uno o varios municipios de cada isla.

c) El Gobierno asignará a las Consejerías la ejecución de los proyectos de obras que resulten de la aplicación del programa a que se refieren los apartados anteriores.

d) Una vez cumplimentados los actos a que se refieren los apartados anteriores, el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias de los proyectos aprobados y de la asignación a las Consejerías correspondientes, dentro del mes siguiente a su aprobación.

Tercera.-Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Cuarta.-La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

En Santa Cruz de Tenerife a 30 de diciembre de 1986.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO,
Presidente del Gobierno

ANEXO I

1. Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo incumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente.

b) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) En la Sección 10, Consejería de Hacienda, los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos y las operaciones de créditos avaladas por la Comunidad.

d) Los de asistencia médico/farmacéutica derivada de los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto 1.942/1979, los transferidos por el Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, y la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía, que se incluya en el concepto 162.09 de los programas incluidos en las diferentes secciones de los Presupuestos.

e) Lo relativo a las obligaciones de personal en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio respectivo, según Ley.

f) Los créditos cedidos a corto plazo a familias e Instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

2. Tendrán asimismo la condición de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal en la medida que sea cubierta, de conformidad con la legislación aplicable en virtud de transferencias de funcionarios del Estado a la Comunidad.

3. Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares, en virtud del artículo 22.3 del Estatuto, así como de la ejecución de lo previsto en la disposición adicional quinta de esta Ley, que se incluyen en el programa 191 de la Sección 220 de los presupuestos, hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.

4. Los créditos del Estado de Gastos por ingresos derivados de la aplicación de la Ley 30/1972, de 22 de julio, y del Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, en las partidas que se especifiquen y hasta una suma igual a la efectiva recaudación.

5. Los destinados al pago de la participación de Agentes mediadores de recaudación de Tributos, que se consignan en la siguiente partida del Estado de Gastos.

ESTADO DE GASTOS

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Definición
10	03	083	226	Remuneraciones Agentes mediadores independientes.
10	03	083	460	A Empresas privadas por devolución de arbitrios por exportaciones.
10	03	089	440	A Cabildos Insulares por arbitrios.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Artículo	Concepto	Definición
2	24	242.02	Régimen especial para Canarias, Ley 30/1972, Transferencias.

ANEXO II

Los programas de inversión a financiar con cargo a la emisión de Deuda Pública a que se hace referencia el artículo 11 de esta Ley son los siguientes:

Programa	Importe en millones
Programa Urgente de Empleo	2.000
Fondo de Compensación Interinsular	2.200
Total	4.200

ANEXO III

CONSEJERIA DE EDUCACION

TASAS ACADÉMICAS

Denominación	Cuantía en pesetas
Centro de Bachillerato:	
3.11 Apertura de expediente	680
3.13.1 Matrícula de BUP	4.060
3.13.2 Asignaturas sueltas, cada una	680
3.14.1 Matrícula de COU	4.060
3.14.2 Asignaturas sueltas, cada una, COU	680
3.21 Derechos examen alumnos libres	80
3.31 Traslado de matrícula	530
3.32 Expedición de certificaciones	350
3.33 Diligencia en libro escolaridad	80
3.34 Compulsa de documentos	150
3.35 Expedición libro calificación escolar	270
3.36 Expedición tarjeta escolar	80
3.43.2 Material (al mes)	80
Centros de Formación Profesional:	
4.12.2 Inscripción de matrícula	1.240
4.22.2 Examen de reválida para el grado de maestría	1.720
4.31.1 Expedición de certificado o de cualquier otro documento	350
4.32 Compulsa de documentos	150
4.33 Tarjeta escolar, expedición	80
4.34 Traslado de matrícula o expediente académico	530
4.63 Material al mes	210
Centros Oficiales de Enseñanzas Artísticas:	
6.13.1.1 Derechos académicos y de examen con utilización de material	580
6.13.2.1 Derechos académicos y de examen con utilización de material. Por asignatura	580
6.13.3.1 Cursos monográficos intensivos. Por cada mes de duración del curso	3.750
6.23.1 Derechos de prácticas por asignaturas	1.060
Examen de reválida	4.920
Escuelas Oficiales de Idiomas:	
2.24.1 Derechos de examen de ingreso	1.060
2.24.2 Derechos de prácticas para el examen de obtención del certificado de aptitud	3.180
2.41.1 Certificaciones	90
2.42.1 Derecho de formación de expediente	160
2.43.2 Diligencia en libro escolar	40
2.43.1 Expedición libro calificación escolar	90
2.44.1 Expedición tarjeta escolar	40
2.44.2 Renovación tarjeta escolar	10
2.45.1 Traslado de matrícula	250

TASAS ADMINISTRATIVAS

Denominación	Cuantía en pesetas
Compulsa de documentos	100
Formalización de expedientes de oposiciones:	
- Título de Doctor	440
- Título de Licenciado	260
- Resto	180
Certificaciones	230
Certificaciones hojas de servicio	110
Tarjeta de identidad	100

ANEXO IV
CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Denominación	Cuantía en pesetas
Tasa 24.03.-Ordenación de los transportes mecánicos por carreteras (Dto 140/1960).	
Autorizaciones anuales 1 a 8 plazas	1.150
Autorizaciones anuales 9 a 20 plazas	2.095
Autorizaciones anuales más de 20 plazas	2.600
Autorizaciones de un solo viaje	250
Autorizaciones ámbito extraprovincial	550
Tasa 24.08.-Por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos (Dto. 140/1960).	
Actualización de cuantías mínimas	9.500
Coefficiente igual a 0,8	4.750
Coefficiente igual a 0,5	3.950
Coefficiente igual a 0,3	3.175
Tasa 24.09.-Informes y otras actuaciones (Dto 140/1960).	
Certificados	525
Busca de asuntos archivados	125
Compulsa de documentos	250
Informe facultativo	2.600
Informe facultativo con datos de campo, un día ..	7.850
Informe facultativo, cada día siguiente	5.225

Sección 01

Sin variaciones.

Sección 02

Sin variaciones.

Sección 05

Sin variaciones.

Sección 06**Baja:**

Sección 06: Presidencia del Gobierno.
Servicio 01: Servicios Generales.
Programa 053: Representación Institucional.

Alta:

Sección 06: Presidencia del Gobierno.
Servicio 01: Secretaría General.
Programa 053: Representación Institucional.

Baja:

Sección 06: Presidencia del Gobierno.
Servicio 02: Secretaría General.
Programa 055: Política Económica.

Alta:

Sección 06: Presidencia del Gobierno.
Servicio 05: Dirección General de Economía.
Programa 055: Política Económica.

Baja:

Sección 06: Presidencia del Gobierno.
Servicio 02: Secretaría General.
Programa 056: Relaciones con la CEE.

Alta:

Sección 06: Presidencia del Gobierno.
Servicio 05: Dirección General de Economía.
Programa 056: Relaciones con la CEE.

Baja:

Sección 06: Presidencia del Gobierno.
Servicio 03: Portavoz del Gobierno.
Programa 057: Comercio y Consumo.
Subconcepto: 450.00.
Importe: 73.000.000.

Alta:

Sección 06: Presidencia del Gobierno.
Servicio 06: Dirección General de Comercio.
Programa 057: Comercio y Consumo.
Subconcepto: 450.00.
Importe: 73.000.000.

Baja:

Sección 06: Presidencia del Gobierno.
Servicio 01: Secretaría General.
Programa 058: Servicios Administrativos de la Viceconsejería.

Alta:

Sección 06: Presidencia del Gobierno.
Servicio 02: Viceconsejería de Economía y Comercio.
Programa 058: Servicios Administrativos de la Viceconsejería.

Baja:

Sección 06: Presidencia del Gobierno.
Servicio 01: Servicios Generales.
Programa 059: Cambio Sede.

Alta:

Sección 06: Presidencia del Gobierno.
Servicio 01: Secretaría General.
Programa 059: Cambio Sede.

Sección 07.

Sin variaciones.

Sección 08.

Sin variaciones.

Sección 10.**Baja:**

Sección 10: Hacienda.
Servicio 04: Dirección General Presupuesto, Gasto Público y Tributos.

Programa 085: Planificación Financiera y Gestión Tesorería.
Concepto 339.09: Gastos para avales fallidos.
Importe: 30.050.000.

Alta:

Sección 10: Hacienda.
Servicio 06: Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
Programa 085: Planificación Financiera y Gestión Tesorería.
Concepto 339.09: Gastos por avales fallidos.
Importe: 30.050.000.

Sección 11.**Baja:**

Sección 11: Obras Públicas.
Programa 10: Proyecto 111.01.
Capítulo 6.
Artículo 6.0.
Concepto 6.0.7.
Subconcepto 6.0.7.01.
Importe: 100.000.000.

Alta:

Sección 11.
Programa 103: Proyecto nuevo 111.23.
Capítulo 6.
Artículo 6.0.
Concepto 6.0.7.
Subconcepto 6.0.7.01.
Importe: 100.000.000.

ANEXO DE INVERSIONES

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Isla
					I	F		
Baja: Programa 103. Sección 11. Servicio 04								
111.09	Acondicionamiento C-812.	100	CA	N	86	88	Varios	Gran Canaria.
Alta: Programa 103. Sección 11. Servicio 04								
110.09	Acondicionamiento C-832.	100	CA	N	86	88	Varios	La Palma.

Proyecto	Anualidades	
	1987	1988
Baja: Programa 103. Sección 11. Servicio 04		
111.15. Liquidación de obras transferidas	300	
Total	300	
Alta: Propuesta.		
111.15. Liquidación de obras transferidas	230	
111.22. Nueva carretera de Valverde al Golfo. Tramo: Los Roquillos-El Golfo. Galería de avance	70	50
Total	300	50

ANEXO DE INVERSIONES

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Isla
					I	F		
Baja: Programa 103. Sección 11. Servicio 04								
111.15	Liquid. obras Transf.	230	CA	N	87	87	Varios	Varias.
Alta: Programa 103. Sección 11. Servicio 04								
111.15	Escollera Gran Tarajal	100	CA	N	87	87	Tuineje	Fuerteventura.
111.15	Liquid. obras Transf.	130	CA	N	87	87	Varios	Varias.

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Importe
Baja				
11	04	103	607.03	600.000.000
11	03	104	602.03	375.000.000
Total				975.000.000
Alta				
11	04	103	607.03	400.000.000
11	03	104	602.03	575.000.000
Total				975.000.000

Detalle de modificación del anexo de inversiones

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Isla
					I	F		
Baja: Programa 103. Sección 11. Servicio 04								
111.01	Autopista G. C. 1.	600	F.C.	N	87	90	Varios	Gran Canaria.

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Isla
					I	F		
Programa 104. Sección 11. Servicio 03								
115.01	Conserv. y Repar. Urb.....	375	F.C.	R	87	87	Varios	Varios.
Alta: Programa 103. Sección 11. Servicio 04								
111.01	Autopista G. C. 1	400	F.C.	N	87	90	Varios	Gran Canaria.
Programa 104. Sección 11. Servicio 03								
115.01	Conserv. y Repar. Urb....	575	F.C.	R	87	87	Varios	Varios.

Baja:

Sección 11: Obras Públicas.
 Servicio 04: Dirección General de Obras Públicas.
 Programa 103: Obras Públicas.
 Subconcepto 607.03: Bienes destinados al uso general. Incorporación de bienes y servicios.

Importe: 50.000.000.

Alta:

Sección 11: Obras Públicas.
 Servicio 05: Dirección General de Aguas.
 Programa 105: Aguas.
 Subconcepto 607.01: Bienes destinados al uso general. Construcción.

Importe: 50.000.000.

Detalle de modificación del anexo de inversiones.

ANEXO DE INVERSIONES

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Isla
					I	F		
Baja: Programa 103. Sección 11. Servicio 04.								
112.11	Incidencias	50	CA	R	87	87	Varios	Varias.
Alta: Programa 105. Sección 11. Servicio 05.								
113.36	Impulsión de aguas Valverde-Tiñor-San Andrés.	50	CA	N	87	87	Valverde	El Hierro.

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Importe
Baja				
11	04	103	607.03	85.000.000
Alta				
11	03	104	772.01	85.000.000

Detalle de modificación del anexo de inversiones.

ANEXO DE INVERSIONES

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Isla
					I	F		
Baja: Programa 103. Sección 11. Servicio 04.								
112.01	Convenios Ayuntamientos para tratamiento y mejora de travesías	110	CA	R	87	87	Varios	Varias.
112.02	Reparación red carreteras	700	CA	R	87	87	Varios	Varias.
112.03	Gestión directa obras y trabajos a ejecutar por la Administración	325	CA	R	87	87	Varios	Varias.
Alta: Programa 103. Sección 11. Servicio 04.								
112.01	Convenios Ayuntamientos para tratamiento y mejora de travesías	100	CA	R	87	87	Varios	Varias.
112.02	Reparación red carreteras	650	CA	R	87	87	Varios	Varias.
112.03	Gestión directa obras y trabajos a ejecutar por la Administración	300	CA	R	87	87	Varios	Varias.

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Isla
					I	F		
Programa 104. Sección 11. Servicio 03. 538.01	Subvención para acceso a propiedad viviendas construidas por Patronatos...	85	CA	N	87	87	Varios	Varias.

Proyecto	Anualidades
	1987
Baja: Programa 103. Sección 11. Servicio 04. Convenio Ayuntamiento para tratamiento y mejora de travesías	100
Alta 112.01. Convenio Ayuntamiento para tratamiento y mejora de travesías	65
112.02. Convenio para la terminación del túnel de la carretera de Arure a Valle Gran Rey	35

ANEXO DE INVERSIONES

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Isla
					I	F		
Baja: Programa 105. Sección 11. Servicio 05. 113.28	Incidencias	100	CA	N	87	87	Varios	Varias.
Alta: Programa 105. Sección 11. Servicio 05. 113.28	Depuradora de agua en Gran Tarajal	50	CA	N	87	87	Tuineje	Fuerteventura.
113.37	Depuradora de agua en Morro Jable	50	CA	N	87	87	Pájara	Fuerteventura.
Baja: Programa 105. Sección 11. Servicio 05. 113.30	Canales Sur Tenerife	100	CA	N	87	88	Varios	Tenerife.
Alta: Programa 105. Sección 11. Servicio 05. 113.30	Canales Sur Tenerife	50	CA	N	87	88	Varios	Tenerife.
113.38	Red saneamiento casco. Pájara-Toto	50	CA	N	87	88	Pájara	Fuerteventura.

ANUALIDADES (en miles)

Proyecto	1987	1988
113.38	50.000	30.000

Baja:

Sección 11: Obras Públicas.

Servicio 04: Dirección General de Obras Públicas.

Programa 104: Arquitectura y Vivienda.

Alta:

Sección 11: Obras Públicas.

Servicio 03: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Programa 104: Arquitectura y Vivienda.

En la Memoria del programa 102, «Dirección Administrativa y Servicios Generales», debe sustituirse la palabra provincia por territorios insulares.

Sección 12

Baja:

Sección 12: Política Territorial.

Servicio 04: Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

Programa 093: Medio Ambiente.

Subconcepto: 607.00.

Importe: 30.000.000.

Proyecto: 123.04.

Alta:

Sección 12: Política Territorial.

Servicio 04: Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

Programa 093: Medio Ambiente.

Subconcepto: 600.00.

Importe: 30.000.000.

Proyecto: 123.04.

Sección 13

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Importe
Baja				
13	03	123	601.01	50.000.000
Alta				
13	03	123	600.01	50.000.000

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Denominación	
Baja	13	03	124	769.04	Asociación Juventud Rural Desarrollo Común e Incorp. Jóvenes S. Agr.
Alta	13	03	124	769.04	Líneas de Auxilio.
Baja	13	05	126	769.04	Asociación Juventud Rural Desarrollo Común e Incorp. Jóvenes S. Agr.
Alta	13	05	126	769.04	Líneas de Auxilio.

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Importe	
Baja	13	04	127	752.01	126.000.000
Alta	13	04	127	742.01	126.000.000

Sección	Servicio	Denominación	
Baja	13	03	D. G. de Investigación, Formación Profesional y Asistencia Técnica Agraria.
Alta	13	03	D. G. de Investigación y Extensión Agraria.
Baja	13	04	D. G. de Desarrollo Agrario.
Alta	13	04	D. G. de Estructuras y Comercialización Agraria.
Baja	13	05	D. G. de Desarrollo Ganadero.
Alta	13	05	D. G. de Producción Agraria.

Incluir en la Memoria del programa 123 las actividades que corresponden a cada objetivo del programa.

Actividades

Realización de proyectos en diversas disciplinas y/o producciones agrícolas.

Apoyo a la ejecución por otros Centros de los proyectos considerados prioritarios por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Formar al personal titulado en la Metodología de la Investigación y facilitar el reciclaje o perfeccionamiento del personal de plantilla.

Publicaciones científicas.

Formación de postgrado en riego localizado dirigido a científicos y técnicos de diversos países, en especial de Latinoamérica.

En colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores y con el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias:

Realización de campañas fitosanitarias en diversas comarcas agrícolas.

Establecimiento de redes de campo de ensayo.

Diversas determinaciones analíticas en suelos, aguas, plantas, productos agrarios; diagnosis de plagas y enfermedades de las plantas. Recomendaciones pertinentes.

Divulgación técnica directa al agricultor.

Fomento de la calidad de los vinos de Canarias.

Publicaciones técnicas.

Añadir en la última página de la Memoria del programa 124, donde dice: «número de capataces forestales formados», el número 56.

En la primera página de la Memoria del programa 125, donde

dice: «... agua de demás medios de producción...», debe decir: «... agua y demás medios de producción...».

En la primera y segunda página de la Memoria del programa 126, 5, 6, 7, 8 y 9, donde dice: «... El Programa de Producción Agrícola y Ganadero...», debe situarse después de los párrafos 1, 2, 3 y 4, que dicen: «... Con objeto de relanzar el área agrícola...».

En la segunda página de la Memoria del programa 130, en el párrafo tercero, donde dice: «... que estén interesados en la construcción de buques de pesca. En relación con otras actividades...», debe decir: «... que estén interesados en la construcción de buques de pesca, o bien para que dichas personas puedan mantener contactos con el sector en territorio peninsular. En relación con otras actividades...».

El objetivo 02 del Programa 130, donde dice: «Renovación, modernización y reconversión pesquera canaria», debe decir: «Renovación, modernización y reconversión de la flota pesquera canaria».

Sección 14

Baja:

Sección 14: Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.
Servicio 05: Dirección General de Bienestar Social.
Programa 135: Acción Social.

Subconcepto 226.07: Comisión del Centenario y Descubrimiento.

Importe: 7.000.000.

Alta:

Sección 14: Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.
Servicio 05: Dirección General de Bienestar Social.
Programa 135: Acción Social.

Subconcepto 226.07: Desplazamiento menores.

Importe: 7.000.000.

Baja:

Sección 14: Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.
Servicio 05: Dirección General de Bienestar Social.
Programa 135: Acción Social.

Subconcepto 480.00: A Instituciones sin fines de lucro.

Importe: 3.500.000.000.

Alta:

Sección 14: Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.
Servicio 05: Dirección General de Bienestar Social.
Programa 135: Acción Social.

Subconcepto 470.00: A familias.

Importe: 3.500.000.000.

Línea de actuación	Subconcepto	Importe
Baja: Programa 135. Sección 14. Servicio 05		
944.02	440.00	107.500.000
945.02	450.00	107.500.000
946.02	480.00	107.500.000
947.02	470.00	107.500.000
Alta: Programa 135. Sección 14. Servicio 05		
944.02	440.00	103.500.000
945.02	450.00	103.500.000
946.02	480.00	103.500.000
947.02	470.00	103.500.000
-	602.01	16.000.000

Detalle de modificación del anexo de inversiones.

ANEXO DE INVERSIONES

Proyecto	Denominación	Importe 1987	I. F.	N/R	Año		Municipio	Isla
					I	F		
Baja: Programa 135. Sección 14. Servicio 05 Alta: Programa 135. Sección 14. Servicio 05								
144.12	Guardería infantil «Puerto del Rosario»	16	CA	N	87	87	Pto. Rosario	Fuerteventura.

Línea de actuación	Subconcepto	Importe
Baja: Programa 135. Sección 14. Servicio 05		
944.02	440.00	103.500.000
945.02	450.00	103.500.000
946.02	480.00	103.500.000
947.02	470.00	103.500.000
Alta: Programa 135. Sección 14. Servicio 05		
944.02	440.00	97.500.000
945.02	450.00	97.500.000
946.02	480.00	97.500.000
947.02	470.00	97.500.000
-	480.01	14.000.000
-	470.01	10.000.000

El subconcepto 480.01, dotado con 14.000.000 de pesetas, se denominará transferencias a Instituciones sin fines de lucro en polígono de Jinámar.

El subconcepto 470.01, dotado con 10.000.000 de pesetas, se denominará transferencias a familias en polígono de Jinámar.

Baja:

De la denominación del programa 136 «Insalud» de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Alta:

De la denominación del programa 136 «Gestión Sanitaria y Toxicomanías».

Baja:

De la denominación del programa 137 «Insero» de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Alta:

De la denominación del programa 137 «Gestión Centros Minusválidos Profundos».

Sección 15**Baja:**

Sección 15: Industria y Energía.
Servicio 03: Dirección General de Industria.
Programa 143: Promoción y Desarrollo Industrial y Artesanal.
Subconcepto: 227.06.
Importe: 3.282.907.

Alta:

Sección 15: Industria y Energía.
Servicio 02: Secretaría General Técnica.
Programa 145: Dinamización y mejora de los Servicios.
Subconcepto: 130.00.
Importe: 2.525.313.
Subconcepto: 160.00.
Importe: 757.594.

Baja:

Sección 15: Industria y Energía.
Servicio 04: Dirección General de Política Energética.

Programa 144: Desarrollo Energético y Minero.
Subconcepto 717.01: «Transferencias a Empresas Públicas».
Importe: 200.000.000.

Alta:

Sección 15: Industria y Energía.
Servicio 04: Dirección General de Política Energética.
Programa 144: Desarrollo Energético y Minero.
Subconcepto 757.01: «A Ayuntamientos».
Importe: 200.000.000

Sección 16**Baja:**

Sección 16: Turismo y Transportes.
Servicio 03: Dirección General de Transportes.
Programa 153: Ordenación y Explotación del Transporte Terrestre.
Línea de actuación: 911.02. Contratos - Programa islas menores.

Alta:

Sección 16: Turismo y Transportes.
Servicio 03: Dirección General de Transportes.
Programa 153: Ordenación y Explotación del Transporte Terrestre.
Línea de actuación: 911.02. Contratos - Programa otras islas.

Baja:

Sección 16: Turismo y Transportes.
Servicio 02: Secretaría General Técnica.
Programa 156: Ordenación e Infraestructura Turística de actuación: 908.02. Becas para estudios a funcionarios.
Por importe de: 736.000.

Alta:

Sección 16: Turismo y Transportes.
Servicio: Secretaría General Técnica.
Programa 152: Dirección Administrativa y Servicios Generales.
Línea de actuación: 908.02. Becas para estudios a funcionarios.
Por importe de: 736.000.

Baja:

Sección 16: Turismo y Transportes.
Servicio 05: Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.
Programa 157: Formación Profesional.
Subconcepto: 210.00.
Importe: 4.000.000.

Alta:

Sección 16: Turismo y Transportes.
Servicio 05: Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.
Programa 157: Formación Profesional.
Subconcepto: 219.00.
Importe: 4.000.000.

Baja:

Sección: 16.
Programa: 157.
Capítulo: 4.
Artículo: 4.7.
Concepto: 4.7.0.
Subconcepto: 4.7.0.00.
Importe: 5.000.000.

Alta:

Sección: 16.

Programa: 157.

Capítulo: 4.

Artículo: 4.7.

Concepto: 4.7.0.

Subconcepto: (Nuevo) 4.7.0.01.

Importe: 5.000.000.

Se crea un nuevo subconcepto para becas de formación de informadores turísticos en Canarias y extranjero.

En el último párrafo de la página 119 (Prog. 151) de Memorias y Objetivos, donde dice: «... de Compensación Interinsular...», debe decir: «... de Compensación Interterritorial...».

Sección 17

Sin variaciones.

Sección 18

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Importe
Baja				
18	03	174	229.00	449.246.571
Alta				
18	03	174	229.01	449.246.571
Baja				
18	05	177	602.01	261.000.000
Alta				
18	05	177	602.01	261.000.000

Detalle de modificación del anexo de inversiones.

ANEXO INVERSIONES

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Isla
					I	F		
Baja: Programa 177. Sección 18. Servicio 05.								
183.04	640 puestos escolares BUP. Arrecife	70	CA	N	87	88	Arrecife	Lanzarote.
184.03	840 puestos escolares en Realejos	126	CA	N	87	88	Los Realejos ..	Tenerife.
190.01	Adquisición instalaciones escolares	40	CA	N	87	87	Diversos municipios	Varias.
Alta: Programa 177. Sección 18. Servicio 05								
183.04	640 puestos escolares BUP. Arrecife	95	CA	N	87	88	Arrecife	Lanzarote.
184.03	840 puestos escolares en Realejos	100	CA	N	87	88	Los Realejos ..	Tenerife.
184.04	1.200 puestos escolares FP. La Salud	91	CA	N	87	89	Santa Cruz de Tenerife ...	Tenerife.

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Importe
Baja				
18	05	177	602.01	70.000.000
Alta				
18	06	175	609.03	35.000.000
18	07	178	779.03	25.000.000
18	07	178	789.03	10.000.000

Detalle de modificación del anexo de inversiones.

ANEXO DE INVERSIONES

Proyecto	Denominación	Importe 1987	F. F.	N/R	Año		Municipio	Isla
					I	F		
Baja: Programa 177. Sección 18. Servicio 05.								
186.01	Incidencias derivadas de la construcción	70	CA	N	87	87	Varios	Varias.
Alta: Programa 175. Sección 18. Servicio 06.								
192.01	Proyectos de Investigación Educativa	35	CA	N	87	87	Varios	Varias.
Programa 177. Sección 18. Servicio 05.								
520.04	Proyectos de Investigación Convenio Caja Canarias	25	CA	N	87	87	Varios	Varias.
520.03	Proyectos de Investigación Educativa	10	CA	N	87	87	Varios	Varias.

Baja:
Sección 18.
Servicio 07.
Programa 179.
Líneas actuación 873.02: Universidad Internacional Pérez Galdós.

Alta:
sección 18.
Servicio 07.
Programa 179.
Línea actuación 874.02: Escuela Informática en La Laguna.
Líneas actuación 873.02: Universidad Internacional Pérez Galdós.

En la página 147 de la Memoria, la actividad reseñada en el objetivo 05 del Programa 172 debe sustituirse por «Financiar los estudios mediante becas».

En la página 151 de la Memoria (Programa 173) añadir un último párrafo con el siguiente texto:

«El Consejo Escolar de Canarias es un órgano cuya constitución va a garantizar la participación de la Sociedad de Canarias en la programación general de la Enseñanza no Universitaria y otras competencias que la Ley le atribuya. Es necesario garantizar el funcionamiento de dicho órgano o facilitar la actividad de sus miembros y el trabajo del Pleno y de las distintas Comisiones.»

Asimismo, añadir el objetivo 09, referido a «Funcionamiento del Consejo Escolar», con una actividad; Financiar las reuniones y conferencias.

Sección 19

Sin variaciones.

Sección 20

Sin variaciones.

Sección 21

Sin variaciones.

Código	Capítulos, artículos, conceptos y subconceptos	Dotaciones	Porcentaje
	Denominación		
Cap. 1	Impuestos directos.		
Art. 1.1	Impuestos sobre capital.		
Conc. 1.1.1	Impuestos directos cedidos.		
Subc. 1.1.1.00	Impuestos directos cedidos	2.200.000.000	100,00
	Total concepto 1.1.1	2.200.000.000	100,00
	Total artículo 1.1	2.200.000.000	100,00
	Total capítulo 1	2.200.000.000	2,15
Cap. 2	Impuestos indirectos.		
Art. 2.0	Impuestos indirectos.		
Conc. 2.0.1	Impuestos indirectos cedidos.		
Subc. 2.0.1.00	Impuestos indirectos cedidos	3.500.000.000	100,00
	Total concepto 2.0.1	3.500.000.000	100,00
	Total artículo 2.0	3.500.000.000	14,58
Art. 2.2	Impuestos sobre consumo.		
Conc. 2.2.1	Impuestos sobre combustibles derivados del petróleo.		
Subc. 2.2.1.00	Impuestos sobre combustibles derivados del petróleo	19.000.000.000	100,00
	Total concepto 2.2.1	19.000.000.000	100,00
	Total artículo 2.2	19.000.000.000	79,17
Art. 2.4	Sobre tráfico exterior.		
Conc. 2.4.2	Régimen especial para Canarias.		
Subc. 2.4.2.01	Régimen especial para Canarias Gest.	1.500.000.000	100,00
Subc. 2.4.2.02	Régimen especial para Canarias Transf.	1.000	0,00
	Total concepto 2.4.2	1.500.001.000	100,00
	Total artículo 2.4	1.500.001.000	6,25
	Total capítulo 2	24.000.001.000	23,46
Cap. 3	Tasas y otros ingresos.		
Art. 3.1	Prestación de servicios.		
Conc. 3.1.3	Otros servicios.		
Subc. 3.1.3.00	Otros servicios	40.000.000	100,00
	Total concepto 3.1.3	40.000.000	100,00
	Total artículo 3.1	40.000.000	0,53
Art. 3.2	Otras tasas.		
Conc. 3.2.1	Tasas y exacciones parafiscales.		
Subc. 3.2.1.01	Obras Públicas: Vivienda y agua	900.000.000	12,26
Subc. 3.2.1.02	Agricultura, Ganadería Pesca	100.000.000	1,36
Subc. 3.2.1.03	Trabajo, Sanidad y Seguridad Social	122.000.000	1,66
Subc. 3.2.1.04	Industria y Política Energética	200.000.000	2,72
Subc. 3.2.1.05	Turismo y Transportes	110.000.000	1,50
Subc. 3.2.1.06	Cultura y Deportes	40.000.000	0,54
Subc. 3.2.1.07	Educación	260.000.000	3,54
Subc. 3.2.1.08	Tasas Juegos	5.610.314.606	76,41
	Total concepto 3.2.1	7.342.314.606	100,00
	Total artículo 3.2	7.342.314.606	98,05

Código	Capítulos, artículos, conceptos y subconceptos		Dotaciones	Porcentaje
	Denominación			
Art. 3.8	Reintegro.			
Conc. 3.8.1	Ejercicio cerrado en época corriente.			
Subc. 3.8.1.01	Por familias		40.000.000	72,73
Subc. 3.8.1.03	Por venta de impresos		15.000.000	27,27
	Total concepto 3.8.1		55.000.000	100,00
	Total artículo 3.8		55.000.000	0,73
Art. 3.9	Otros ingresos.			
Conc. 3.9.2	Recargo sobre apremio y prórroga.			
Subc. 3.9.2.00	Recargo sobre apremio y prórroga		15.000.000	75,00
Subc. 3.9.2.01	Otros ingresos		5.000.000	25,00
	Total concepto 3.9.2		20.000.000	39,22
Conc. 3.9.3	Intereses de demora por todos los conceptos.			
Subc. 3.9.3.00	Intereses de demora por todos los conceptos		1.000.000	100,00
	Total concepto 3.9.3		1.000.000	1,96
Conc. 3.9.4	Multas.			
Subc. 3.9.4.00	Multas		30.000.000	100,00
	Total concepto 3.9.4		30.000.000	58,82
	Total artículo 3.9		51.000.000	0,68
	Total capítulo 3		7.488.314.606	7,32
Cap. 4	Dotación por transferencia.			
Art. 4.0	Dotación por transferencia.			
Conc. 4.0.1	Porcentaje de participación en los tributos no cedidos.			
Subc. 4.0.1.00	Porcentaje de participación en tributos no cedidos 1987		45.000.000.000	96,12
Subc. 4.0.1.01	Coste efectivo Trabajo		315.000.000	0,67
Subc. 4.0.1.02	Coste efectivo Educación		1.500.000.000	3,20
	Total concepto 4.0.1		46.815.000.000	87,28
Conc. 4.0.3	Subvenciones estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma.			
Subc. 4.0.3.01	Trabajo, Sanidad y Seguridad Social		3.500.000.000	51,29
Subc. 4.0.3.02	Educación		3.007.200.000	44,07
Subc. 4.0.3.05	Obras Públicas		175.000.000	2,56
Subc. 4.0.3.06	Agricultura, Ganadería y Pesca		37.900.000	0,56
Subc. 4.0.3.07	Presidencia -Economía y Comercio-		104.000.000	1,52
	Total concepto 4.0.3		6.824.100.000	12,72
	Total artículo 4.0		53.639.100.000	100,00
	Total capítulo 4		53.639.100.000	52,42
Cap. 5	Ingresos patrimoniales.			
Art. 5.2	Rendimientos activos financieros.			
Conc. 5.2.0	Depósitos bancarios.			

Código	Capítulos, artículos, conceptos y subconceptos		Dotaciones	Porcentaje
	Denominación			
Subc. 5.2.0.00	Depósitos bancarios		600.000.000	98,36
Subc. 5.2.0.01	Otros rendimientos financieros		10.000.000	1,64
	Total concepto 5.2.0		610.000.000	100,00
	Total artículo 5.2		610.000.000	83,56
Art. 5.3	Dividendos y participaciones en beneficio.			
Conc. 5.3.0	Rendimientos de Empresas públicas comunitarias.			
Subc. 5.3.0.00	Dividendos y participaciones en beneficios		20.000.000	100,00
	Total concepto 5.3.0		20.000.000	100,00
	Total artículo 5.3		20.000.000	2,74
Art. 5.4	Renta inmuebles.			
Conc. 5.4.0	Renta de inmuebles.			
Subc. 5.4.0.00	Renta de alquiler, vivienda y locales comerciales		50.000.000	100,00
	Total concepto 5.4.0		50.000.000	100,00
	Total artículo 5.4		50.000.000	6,85
Art. 5.9	Otros ingresos patrimoniales.			
Conc. 5.9.1	Renta de bienes cedidos.			
Subc. 5.9.1.00	Renta de bienes cedidos		50.000.000	100,00
	Total concepto 5.9.1		50.000.000	100,00
	Total artículo 5.9		50.000.000	6,85
	Total capítulo 5		730.000.000	0,71
	Total operaciones corrientes		88.057.415.606	86,06
Cap. 6	Enajenación de inversiones reales.			
Art. 6.0	De terrenos.			
Conc. 6.0.1	De terrenos.			
Subc. 6.0.1.00	De terrenos		10.000.000	100,00
	Total concepto 6.0.1		10.000.000	100,00
	Total artículo 6.0		10.000.000	2,44
Art. 6.1	De las demás inversiones.			
Conc. 6.1.0	De las demás inversiones.			
Subc. 6.1.0.00	De las demás inversiones		400.000.000	100,00
	Total concepto 6.1.0		400.000.000	100,00
	Total artículo 6.1		400.000.000	97,56
	Total capítulo 6		410.000.000	0,40
Cap. 7	Transferencias de capital.			
Art. 7.0	Del Estado.			
Conc. 7.0.0	Del Estado.			
Subc. 7.0.0.00	F. C. I.		6.901.000.000	71,62
Subc. 7.0.0.01	Fondos europeos		1.035.000.000	10,74

Código	Capítulos, artículos, conceptos y subconceptos		Dotaciones	Porcentaje
	Denominación			
Subc. 7.0.0.02	Obras Públicas		1.469.900.000	15,25
Subc. 7.0.0.03	Agricultura, Ganadería y Pesca		229.700.000	2,38
	Total concepto 7.0.0		9.635.600.000	100,00
	Total artículo 7.0		9.635.600.000	100,00
	Total capítulo 7		9.635.600.000	9,42
	Total operaciones capital		10.045.600.000	9,82
Cap. 8	Variación de activos financieros.			
Art. 8.2	Reintegro de préstamos.			
Conc. 8.2.0	A corto plazo.			
Subc. 8.2.0.00	A familias		9.000.000	100,00
	Total concepto 8.2.0		9.000.000	47,37
Conc. 8.2.2	A largo plazo.			
Subc. 8.2.2.00	A familias		10.000.000	100,00
	Total concepto 8.2.2		10.000.000	52,63
	Total artículo 8.2		19.000.000	100,00
	Total capítulo 8		19.000.000	0,02
Cap. 9	Variación de pasivos financieros.			
Art. 9.0	Deuda Pública exterior.			
Conc. 9.0.0	Emisión 1987.			
Subc. 9.0.0.00	Emisión 1987		4.200.000.000	100,00
	Total concepto 9.0.0		4.200.000.000	100,00
	Total artículo 9.0		4.200.000.000	100,00
	Total capítulo 9		4.200.000.000	4,10
	Total operaciones financieras		4.219.000.000	4,12
	Total ingresos		102.322.015.606	100,00

GENERAL DE GASTOS POR SECCIONES

Código	Sección		Dotaciones	Porcentaje
	Denominación			
01	Parlamento		516.224.132	0,50
02	Consejo Consultivo		89.569.889	0,08
05	Deuda Pública		2.593.500.000	2,53
06	Presidencia del Gobierno		1.092.925.796	1,06
07	Vicepresidencia		139.009.897	0,13
08	Presidencia		1.463.974.066	1,43
10	Hacienda		3.589.288.333	3,50
11	Obras Públicas		13.585.178.781	13,27
12	Política Territorial		4.197.850.672	4,10
13	Agricultura, Ganadería y Pesca		4.558.588.690	4,45
14	Trabajo, Sanidad y Seguridad Social		11.405.705.413	11,14
15	Industria y Energía		1.705.105.741	1,66
16	Turismo y Transporte		3.187.114.287	3,11
17	Cultura y Deportes		2.836.078.381	2,77
18	Educación		47.585.638.528	46,50
19	Diversas Consejerías		1.576.262.000	1,54
20	Transferencias a Cabildos Insulares		1.000	0,00
21	Fondo de Compensación Interinsular		2.200.000.000	2,15
	Total		102.322.015.606	100,00

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS PARA 1987
(En miles de pesetas)

Sección	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Importe	Porcentaje
01	213.814	213.210	8.200			70.000		1.000	10.000	516.224	0,504
02	71.994	17.075						500		89.569	0,087
05		50.000	2.543.500							2.593.500	2,534
06	362.407	310.718		302.000		23.000	94.300	500		1.092.925	1,068
07	62.984	59.825		10.000		5.700		500		139.009	0,135
08	359.421	281.052		83.000		500.000	240.000	500		1.463.974	1,430
10	1.635.700	889.537	30.050	475.001		508.500		50.500		3.589.288	3,507

Sección	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Importe	Porcentaje
11	2.096.081	259.207		225.000		10.909.390	85.000	10.500		13.585.178	13,276
12	570.449	138.201		1.000		2.987.700	500.000	500		4.197.850	4,102
13	1.412.664	272.028		757.900		1.708.230	382.265	25.500		4.558.588	4,455
14	3.082.705	1.031.600		4.347.000		943.900	2.000.000	500		11.405.705	11,146
15	400.065	149.540		135.000		140.000	730.000	150.500		1.705.105	1,666
16	348.548	455.530		1.250.736		1.081.800	50.000	500		3.187.114	3,114
17	627.534	430.094		1.103.450		401.300	273.200	500		2.836.078	2,771
18	35.904.809	2.570.079		4.407.200		3.688.050	1.013.500	2.000		47.585.638	46,505
19	1.466.262	100.000						10.000		1.576.262	1,540
20											
21						2.200.000				2.200.000	2,150
Total	48.615.443	7.227.699	2.581.750	13.097.288		25.167.570	5.368.265	254.000	10.000	102.322.015	100,00

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION

Código	Programas	Dotaciones	Porcentaje
	Denominación		
<i>Sección 01. Parlamento</i>			
001	Actuación Legislativa y de Control	182.025.489	35,26
002	Diputado del Común	30.799.070	5,96
003	Acción Institucional	23.200.000	4,49
004	Administración General	280.199.573	54,27
	Total	516.224.132	0,50
<i>Sección 02. Consejo Consultivo</i>			
011	Acción Consultiva	89.569.889	100,00
	Total	89.569.889	0,08
<i>Sección 05. Deuda Pública</i>			
041	Administración de la Deuda Pública	2.593.500.000	100,00
	Total	2.593.500.000	2,53
<i>Sección 06. Presidencia del Gobierno</i>			
051	Dirección, Política y Gobierno	100.579.073	9,20
052	Dirección Administrativa y Servicios Generales ..	98.915.255	9,05
053	Representación Institucional	146.600.000	13,41
054	Relaciones Informativas	54.614.949	4,99
055	Política Económica	118.141.825	10,80
056	Relaciones con la CEE	32.689.823	2,99
057	Comercio y Consumo	415.128.079	37,98
058	Servicios Administrativos de la Viceconsejería ...	78.256.792	7,16
059	Cambio de Sede	48.000.000	4,39
	Total	1.092.925.796	1,06
<i>Sección 07. Vicepresidencia</i>			
061	Dirección, Política y Gobierno	62.984.897	45,30
062	Representación Institucional	32.700.000	23,52
063	Polígono Jinamar	12.750.000	9,17
064	Servicios Administrativos	30.575.000	21,99
	Total	139.009.897	0,13
<i>Sección 08. Presidencia</i>			
071	Dirección, Política y Gobierno	41.157.424	2,81
072	Dirección Administrativa y Servicios Generales ..	719.343.348	49,13
073	Servicios Jurídicos	76.300.602	5,21
074	Formación Selección y Perfeccionamiento de Per- sonal	57.100.000	3,90
075	Función Pública	65.143.625	4,44
077	Régimen Local	407.699.795	27,84
078	Interior	97.229.272	6,64
	Total	1.463.974.066	1,43
<i>Sección 10. Hacienda</i>			

Código	Programas	Dotaciones	Porcentaje
	Denominación		
083	Gestión Tributaria	975.190.711	27,16
084	Gestión Patrimonial de la Comunidad	812.876.573	22,64
085	Planificación, Financiera y Gestión de Tesorería	647.179.904	18,03
086	Control Interno y Contabilidad Pública	391.268.882	10,90
087	Presupuesto y Programación	64.222.008	1,78
088	Servicio Informático de Hacienda	214.392.255	5,97
089	Transferencia Arbitrios	1.000	0,00
Total		3.589.288.333	3,50
<i>Sección 11. Obras Públicas</i>			
101	Dirección, Política y Gobierno	48.457.387	0,35
102	Dirección Administrativa y Servicios Generales	364.428.151	2,68
103	Obras Públicas	6.396.974.721	47,08
104	Arquitectura y Vivienda	4.073.269.821	29,98
105	Agua	2.702.048.701	19,88
Total		13.585.178.781	13,27
<i>Sección 12. Política Territorial</i>			
091	Dirección, Política y Gobierno	47.355.143	1,12
092	Dirección Administrativa y Servicios Generales	127.718.183	3,04
093	Medio Ambiente	1.660.236.671	39,54
094	Urbanismo y Ordenación del Territorio	2.363.540.675	56,27
Total		4.197.850.672	4,10
<i>Sección 13. Agricultura, Ganadería y Pesca</i>			
121	Dirección, Política y Gobierno	43.916.039	0,96
122	Dirección Administrativa y Servicios Generales	508.427.986	11,15
123	Investigación y Tecnología	606.660.742	13,30
124	Extensión y Capacitación Agraria	586.445.169	12,86
125	Ordenación y Reforma de las Estructuras Produc. Agrarias	1.157.326.718	25,38
126	Producción Agrícola y Ganadera	267.792.467	5,87
127	Industrialización y Comercialización Agraria	821.430.456	18,01
128	Investigación, Desarrollo Tecnológico y F.P.	277.436.634	6,08
129	Infraestructura Pesquera, Comercial y de Servicios	163.161.148	3,57
130	Ordenación Pesquera y Flota	125.991.331	2,76
Total		4.558.588.690	4,45
<i>Sección 14. Trabajo, Sanidad y Seguridad Social</i>			
131	Dirección, Política y Gobierno	54.643.120	0,47
132	Dirección Administrativa y Servicios Generales	144.573.535	1,26
133	Trabajo y Empleo	2.817.813.125	24,70
134	Salud Pública	2.403.488.173	21,07
135	Acción Social	5.599.707.040	49,09
136	Gestión Sanitaria y Toxicomanías	145.000.000	1,27
137	Gestión de Centros Minusválidos Profundos	240.480.420	2,10
Total		11.405.705.413	11,14

Código	Programas	Dotaciones	Porcentaje
	Denominación		
<i>Sección 15. Industria y Energía</i>			
141	Dirección, Política y Gobierno	33.041.520	1,93
142	Dirección Administrativa y Servicios Generales	75.175.589	4,40
143	Promoción y Desarrollo Industrial y Artesanal	833.692.858	48,89
144	Desarrollo Energético y Minero	458.238.092	26,87
145	Dinamización y Mejora de los Servicios	304.957.682	17,88
Total		1.705.105.682	1,66
<i>Sección 16. Turismo y Transporte</i>			
151	Dirección, Política y Gobierno	46.185.522	1,44
152	Dirección Administrativa y Servicios Generales	235.885.623	7,40
153	Ordenación y Explotación del Transporte Terrestre	1.309.510.244	41,08
154	Ordenación de los Transportes Aéreos y Marítimos	404.500.000	12,69
155	Promoción y Fomento del Turismo	529.086.790	16,60
156	Ordenación e Infraestructura Turística	361.346.108	11,33
157	Formación Profesional	300.600.000	9,43
Total		3.187.114.287	3,11
<i>Sección 17. Cultura y Deportes</i>			
161	Dirección, Política y Gobierno	62.869.000	2,21
162	Dirección Administrativa y Servicios Generales	528.816.552	18,64
163	Cultura	1.619.546.358	57,10
164	Juventud	173.944.748	6,13
165	Deportes	450.901.723	15,89
Total		2.836.078.381	2,77
<i>Sección 18. Educación</i>			
171	Dirección, Política y Gobierno	60.911.241	0,12
172	Dirección Administrativa y Servicios Generales	2.648.508.201	5,56
173	Educación Básica	24.227.825.643	50,91
174	Enseñanzas Medias	12.084.626.137	25,39
175	Renovación Pedagógica	198.570.000	0,41
176	Promoción Educativa	2.852.538.306	5,99
177	Construcción y Equipamiento de Centros Escolares	4.618.834.000	9,70
178	Política Científica	180.400.000	0,37
179	Universidades	713.425.000	1,49
Total		47.585.638.528	46,50
<i>Sección 19. Diversas Consejerías</i>			
181	Gastos Diversos de Personal	1.576.262.000	100,00
Total		1.576.262.000	1,54

Código	Programas	Dotaciones	Porcentaje
	Denominación		
<i>Sección 20. Transferencias a Cabildos Insulares</i>			
191	Transferencia a Cabildos	1.000	100,00
	Total	1.000	0,00
<i>Sección 21. Fondo de Compensación Interinsular</i>			
201	Fondo de Compensación Interinsular	2.200.000.000	100,00
	Total	2.200.000.000	2,15

«Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 157, de 31 de diciembre de 1986

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

3157 ACUERDO de 27 de enero de 1987, de la Mesa de la Asamblea, por la que se aprueba Oferta Pública de Empleo para 1987.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (Medidas para la Reforma de la Función Pública), y artículos 18 al 24 de la ley 1/1986 (Función Pública de la CAM), aplicable supletoriamente según artículo 3 del vigente Estatuto de Personal, es preciso formar la Oferta de Empleo Público que recoja las plazas dotadas presupuestariamente, y que hallándose vacantes, no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal de esta Cámara.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con las atribuciones previstas en los artículos 5 y 7 del vigente Estatuto de Personal, a propuesta de la Secretaría General la Mesa de la Asamblea ha aprobado el siguiente Proyecto de Oferta de Empleo Público para 1987.

Primero.-Aprobar la Oferta de Empleo Público para 1987, según anexo, y en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Segundo.-Dicha Oferta comprende las vacantes dotadas en los Presupuestos Generales de la CAM (Programa 001) existentes actualmente, que han de proveerse por personal de nuevo ingreso, que se completará con las vacantes que se produzcan antes del 31 de marzo de 1987.

Tercero.-Las plazas que no sean cubiertas a través de las convocatorias públicas en 1987, incrementarán la Oferta de Empleo Público de 1988, a la que deberán añadirse, además, cuantas vacantes se generen a partir del 1 de abril de 1987 por jubilación, incompatibilidad, excedencia o cese.

Cuarto.-Se convocarán pruebas selectivas para las plazas ofertadas, dentro del primer trimestre de 1987, por el procedimiento señalado en el anexo, en cuyas bases se determinarán, en su caso, las plazas que podrán proveerse por el sistema de promoción interna, sin que pueda sobrepasarse el límite del 50 por 100 previsto en el artículo 22.1 de la referida Ley 30/1984, garantizándose, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Quinto.-Autorizar, a los efectos oportunos, la publicación de la presente Oferta de Empleo Público, en el «Boletín Oficial de la Asamblea» y en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA 1987

A) Personal funcionario.

Número de plazas vacantes	Grupo Ley 30/1984	Titulación exigida	Denominación de las plazas	Sistema de selección
1	A	Título Superior Universitario.	Técnico Superior de Administración General.	Concurso-oposición libre.
3	D	Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente.	Auxiliar Administrativo.	Selectivas de acceso, concurso-oposición libre.
1	D	Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente.	Ujier.	Selectivas de acceso, concurso-oposición libre.
1	D	Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente.	Encargado de Mantenimiento.	Provisión de puesto con oferta a otras Administraciones Públicas.

B) Personal laboral.

No existen vacantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1987.-El Presidente, Ramón Espinar Gallego.